



Dictamen 1/2021

ASISTENTES

1. D. Juan Castaño López, Presidente.
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
4. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
5. D. Víctor Escavy García, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
6. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
7. D. Sergio López Barrancos, Administración Educativa.
8. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Administración Educativa.
9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
10. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

D^a. Fernando Mateo Asensio, técnico CERM.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente ***Dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades Semipresencial y a Distancia en Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.***

I.- ANTECEDENTES

Con fecha de 22 de enero de 2021 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto al que remite el proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades Semipresencial y a Distancia en Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.





El proyecto de orden consta de un preámbulo, diecisiete artículos distribuidos en cinco capítulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y tres Anexos.

El preámbulo señala el marco legal que aconseja fijar los aspectos básicos que establezcan y regulen la modalidad semipresencial y la modalidad a distancia en los ciclos formativos de Formación Profesional implantados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El CAPÍTULO I contiene las disposiciones de carácter general y consta de cuatro artículos.

El artículo 1 regula lo relativo al objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 2 define las modalidades que son objeto de la norma objeto del presente dictamen: semipresencial y a distancia.

El artículo 3 se refiere al currículo.

El artículo 4 establece el ámbito de aplicación y número de plazas a que afecta la norma objeto del presente dictamen.

El CAPÍTULO II regula la autorización de estas enseñanzas y consta de tres artículos.

El artículo 5 establece el procedimiento de solicitud de modalidad semipresencial y a distancia.

El artículo 6 regula el plazo de presentación de solicitudes.

El artículo 7 establece los requisitos para impartir estas modalidades, entre los que se cuentan los establecidos en los Anexos I, II y III.

El CAPÍTULO III trata sobre la ordenación de las enseñanzas y consta de cuatro artículos.

El artículo 8 regula los tipos de sesiones en estas modalidades de enseñanza.

El artículo 9 trata sobre la planificación temporal de las sesiones lectivas.

El artículo 10 establece lo relativo al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

El artículo 11 regula la evaluación y calificación.

El CAPÍTULO IV regula el acceso, admisión y permanencia en estas modalidades de enseñanza y consta de tres artículos.

El artículo 12 establece los requisitos de acceso.

El artículo 13 regula la admisión en estas modalidades.

El artículo 14 trata lo relativo al cambio de modalidad y promoción de curso en estas modalidades.

El CAPÍTULO V trata sobre el profesorado y consta de tres artículos.

El artículo 15 trata de los profesores.

El artículo 16 regula lo relativo a la tutoría.

El artículo 17 establece las funciones del jefe de estudios adjunto responsable de estas modalidades de enseñanza.

La disposición transitoria primera regula la aplicabilidad de la presente Orden a las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria segunda regula lo relativo al plazo de presentación de solicitudes durante el presente curso.





La disposición transitoria tercera regula lo relativo al período de adaptación.

La disposición derogatoria única revoca normativa anterior.

La disposición final primera se refiere a la eventual supletoriedad.

La disposición final segunda regula lo relativo a la interpretación y el desarrollo.

La disposición final tercera regula la entrada en vigor.

El Anexo I establece los requisitos obligatorios de la plataforma de Enseñanza Semipresencial o a Distancia para los Centros privados.

El Anexo II recoge los requisitos generales del aula virtual de un módulo profesional.

El Anexo III contiene el modelo para el Certificado Recursos Disponibles.

III. OBSERVACIONES.

Primera: En la línea segunda del párrafo quinto, de la misma página dos, después de la palabra “órdenes”, se sugiere que se añada la expresión “de la persona titular de la consejería competente en materia de educación”, por ser más precisa esta nueva redacción.

Segunda: En el párrafo octavo de esta misma página dos, se sugiere sustituir la expresión “parece clara la necesidad de” por “procede”, por considerarla más adecuada.

Tercera: En la página tres, “Capítulo I” y “Disposiciones generales” deberían ir destacados en letra negrita. Se sugiere lo mismo para el resto de capítulos y su denominación.

Cuarta: En la primera línea del artículo 2.1, se sugiere suprimir la preposición “a”, por ser lo correcto en términos gramaticales.

Quinta: En el artículo 4, al final de la cuarta línea, después de la palabra “distancia”, debería colocarse una coma, por entender que es gramaticalmente más correcto.

Sexta: Se sugiere sustituir la redacción del artículo 7.2 por la siguiente: “Como norma general, se autorizará un ciclo de modalidad semipresencial o a distancia por cada ciclo idéntico que se esté impartiendo”.

Séptima: En el artículo 7.3, in fine, se sugiere escribir “dirección general” con mayúsculas al inicio de palabra (“Dirección General”), de acuerdo con el criterio que se ha empleado en el resto del Proyecto de Orden.

Octava: El primer párrafo del artículo 9 debería suprimirse o trasladarse a la exposición de motivos, dado que no es de naturaleza dispositiva. En consecuencia, deberá adaptarse la redacción del segundo párrafo de dicho artículo, que pasará a ser el primero.

Novena: En el párrafo tercero del artículo 11, ad initium, se sugiere sustituir “Estos” por “Los” por ser gramaticalmente más coherente la nueva redacción que se propone.

Décima: En el apartado b del tercer párrafo del artículo 11, se sugiere sustituir “desempeño de todos los criterios de evaluación” por “la aplicación de todos los criterios de evaluación”. Se propone, también, suprimir todos los subrayados del artículo 11.

Décimo primera: En el artículo 12.2 figuran las expresiones “trabajador/a” y “becario/a”. Estas expresiones no son aceptadas por la RAE, por lo que se sugiere adaptarlas a las normas de la Academia.



Décimo segunda: Al final del punto 2.a. del artículo 15, sustituir la frase “En centros privados, el curso referido anteriormente o un curso similar” por la siguiente: “En centros privados, el curso referido anteriormente o un curso que asegure las competencias digitales imprescindibles para el uso y manejo de la plataforma digital del centro”.

Décimo tercera: En el Anexo III (“Certificados Recursos Disponibles”) del Proyecto de Orden, en la relación de “INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE EN EL CENTRO DOCENTE”, añadir “espacios” y “equipamientos”, de modo que la relación quede del siguiente modo:

INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE EN EL CENTRO DOCENTE

- CONEXIÓN A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD PARA EMISIÓN DE SESIONES LECTIVAS
- EQUIPO INFORMÁTICO CON CAPACIDAD DE EMISIÓN DE SESIONES LECTIVAS
- ESPACIOS
- EQUIPAMIENTOS
- OTROS: _____

Décimo cuarta: Se propone una nueva redacción para la disposición derogatoria: “*En virtud de la publicación de la presente orden quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma*”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que, una vez incluidas las observaciones que se proponen, procede informar favorablemente el Proyecto de Orden.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D. Juan Castaño López

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

